

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Joaquin Bassols.—De Imaginaria.—El Comandante de Caballería D. Enrique de la Vega.

Parada, Hospital, provisiones y Sargento de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Zappino, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de la Union, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 2.^o trimestre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, y le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 10 de Junio de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Martes 27 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta un carabao en el patio de este Gobierno.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 11 de Junio de 1884.—Polo de Bernabé.

En los dias 13, 14 y 16 del corriente estará abierto el pago en la Tesorería de este Gobierno de los haberes del personal y material de maestros y maestras, alquileres de casas escuelas, Tribunales y cuarteles de la Guardia Civil de los pueblos de esta provincia correspondientes al mes de Mayo próximo pasado: los que no se presenten á cobrar durante los tres dias citados, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se avisa en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila 10 de Junio de 1884.—Polo de Bernabé. 1

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público intentado para la venta de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santo Tomás, incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales y que no tienen aplicación en dicha obra; en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se celebrará segundo concierto con dicho objeto y con sujeción al pliego de bases que se publicó en la *Gaceta oficial* núms. 132 y 133 correspondiente á los dias 13 y 14 del mes de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el referido Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitulada de las

casas consistoriales el dia 26 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 13 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 6

Habiendo solicitado D. Vicente Cuyugan, vecino de esta Capital, se le adjudiquen en venta dos fajas de terrenos de la propiedad del comun del arrabal de Sampaloc, que miden ambos una superficie de 53 metros cuadrados, existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del mismo arrabal, comprometiéndose dicho Cuyugan á llevar á efecto y á su costa las obras del traslado del citado embarcadero á otro terreno situado en aquel lugar é inmediato á los que pretende comprar, arreglándolo en un todo á la forma y dimensiones del antiguo; el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten al Corregimiento todas las reclamaciones y observaciones que tengan que hacerse en contra de lo solicitado por el interesado, para la resolución que proceda.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica para general conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 4

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 del actual á las nueve de su mañana se sacará á segundo público concurso el suministro en dos lotes de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1883-84 con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 128 de 9 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del Sello 3.^o y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 9 de Junio de 1884.—José de la Puente. 1

Debiendo empezar el 25 del corriente el examen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1879, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho examen.

Manila 10 de Junio de 1884.—José de la Puente. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

MOVIMIENTO habido desde el 1.^o de Mayo hasta el 31 del mismo.

CARGO.		DATA.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Existencia en 1. ^o de Mayo.	25 326 98 11	Sueldos del personal del presente mes.	264 94 41
Por rescates de alhajas empeñadas.	12 565	Cantidades anticipadas por empeños de alhajas.	23 503
Por intereses de los capitales anticipados.	437 34 61	Gastos de escritorio.	8
Por imposiciones hechas en la Caja de ahorros.	840	Menaje de id.	81 80
Restos que quedan á favor de varios interesados por ventas de alhajas.	78 58 41	Impresiones correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos y Enero, Marzo y Abril del presente.	936
		Devolto á los imponentes de la Caja de Ahorros.	10 56
		Intereses pagados á los mismos.	105 74
		Pagado á varios interesados de remanentes que tenían á su favor.	
		Total.	24 910 04 41

RESUMEN.

Cargo. pfs. 39.247 91 31

Data. 24.910 04 41

Existencia para el 1.^o de Junio. 14.337 86 71

Manila 9 de Junio de 1884.—El Contador, P. S. Emiliano Kerr.—P. O. B. O.—El Director, P. O. Gorostiza.

ñando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 10 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos catorce pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 17 de Julio próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la indicada subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 434 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de 214 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 31'60 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpan. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibían, y despues de entregarlos no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como cumplir los banos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 4 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao. pesos. 4' »
Por cada cerdo. " 2' 25
Por cada carnero. " 1' 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á

beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 4 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 31'60 cént.

Fecha y firma. 3

Es copia.—Barrera.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en acuerdo de 30 del corriente, se ha señalado el dia 30 del mes próximo venidero á las diez en punto de su mañana, la subasta pública que deberá celebrarse ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la provincia de la Pampanga para la adjudicacion de las obras de reconstruccion de un ponton de fábrica en la calle Real de San Fernando; hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata de la espresada obra.
Manila 29 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las Obras de reconstruccion de un ponton de fábrica en la calle Real de San Fernando en la Pampanga.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta la obra de reconstruccion de un ponton de fábrica en la calle Real de San Fernando en la Pampanga, bajo el tipo de mil seiscientos ochenta y un pesos ochenta centimos, en progresion descendente.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 35'63, con una carta de pago se acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose á este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán ademas del pliego de condiciones generales de 23 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 17 de Abril último, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangiando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la déima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir las obras, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 29 de Mayo de 1884.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila de y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un ponton de fábrica en la calle Real de San Fernando en la Pampanga, así como tambien de todas las obligaciones y derechos que señalan todos los documentos que han de regir en la misma; se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en núm. y letra.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de reconstruccion del ponton de fábrica de la calle Real de San Fernando en la Pampanga.»

Es copia.—Barrera. 3

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco centimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 7 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del

Sello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 45375

obligacion del contratista, mientras dure el tiempo por el mismo, tener un juego de pesas y medidas, que con su conformidad al nuevo sistema métrico decimal, como esta se espresan a continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
de madera só-	75		
abrazaderas de			
con iguales	37	50	
de madera só-	3		
id. id.	1	50	
id. id.		37	5
id. id.		18	7 1/2

	Centí-	Centí-	Milímetros.
	Metros.	metros.	
astellana id. id.		8359 equivalentes á	8359
	1		671.8

con su piedra correspondiente, todas cotejadas y por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para de norma al dimitir las cuestiones que puedan propor los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de y medidas.

de celebrada y aprobada la subasta el rema- el único legitimamente autorizado para el arregio, sello y resello de las medidas públicas.

el cotijo, sello y resello de pesas y medidas públi- el asentista los derechos que se espresan á conti-

	Litros.	Centí-	Mililitros.	Ps.	Cénts.
		litros.			
o sea.	75				56 2/8
avan.	37	50			37 4/8
anta.	3				9 3/8
ganía.	1	50			9 3/8
apa.		37	50		6 2/8
chupa.		18	75		3 1/8

	Centí-	Milímetros.
	Mets. metros.	
ara caste-		8359 equivalentes á 8359
ra.	1	671.8

de cada piedras 25

al autor á quien por la Junta se hubiere adjudicado se le entregará copia, debidamente autorizada, si la Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1881, en todos los casos cunpla exactamente lo que en el presente, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna en caso contrario se castigarán conforme al grado en encierran.

proposiciones se presentarán al Presidente de la pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, esore- la claridad en letra y número la cantidad ofre- de la proposicion se acompañará, precisamente el documento que acredite haber depositado el en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósi- Tesorería general de Hacienda pública ó en la Ad- depositaria de la provincia respectiva, la cantidad 187 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no la proposicion.

al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposi- bles, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofre- licitacion verbal entre los autores de las mis- espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se el servicio al mejor postor. En el caso de no que- bres mejorar verbalmente sus posturas, se hará la al autor del pliego que se halle señalado con el al más bajo.

arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada elen de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos pú- blas abilitas las mejoras del diezmo, medio diezmo. nuntas por este orden tiendan á turbar la legitima de una contrata con evidente perjuicio de los in- conveniencia del Estado.

documentos de depósitos se devolverán á sus res- tos, terminada que sea la subasta, á excepcion del de á la proposicion admitida, el cual se endo- cto por el rematante á favor de esta Direccion ge-

rematante deberá prestar dentro de los diez días si- de la adjudicacion del servicio la fianza correspon- valor sea igual al de un diez por ciento del im- al arriendo, á satisfaccion de la Direccion general stracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del provincia, cuando el resultado de la subasta tenga la. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y la manera personal, pudiendo constituirse en metálico Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Te- sorería de Hacienda pública cuando la adjudicacion se en esta Capital y en la Administracion de Hacienda cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se pres- tas solo se admitirán estas por la mitad de su valor y en Manila serán reconocidas y valoradas por la general de Obras públicas registradas sus escrituras de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única res- de que las fianzas que se presenten para la fianza plidamente su objeto. Sin estas circunstancias no dadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

de tabla y las de caña y nipa, así como las ac- Banco Español Filipino no serán admitidas para manera alguna, aquellas por la poca seguridad que las últimas por no ser trasferibles.

da duda que pueda suscitarse en el acto del remate, por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 1.º de 52.

el término de cinco días despues que se hubiere no- contratista ser admisible la fianza presentada deberá correspondiente escritura de obligacion constituyendo estipulata, y con renuncia de las leyes en su favor en caso de que hubiera que proceder contra él; mas se á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorg- ratura, quedará sujeto á lo que previene el artículo Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Fe- 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el re- cumpliese las condiciones que debi llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depó- sito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescion del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencio- nada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi- nistros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im- puesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinti- cuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en per- juicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajen- as á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero enten- diéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjui- cios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subar- rendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducta sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condicio- nes toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue igno- rancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 26 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Go- bernacion, Francisco de P. Galvan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Go- bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el con- tratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corres- ponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará res- cindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemniz- acion alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por térmi- no de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y me- didas del 6.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el nú. . . de la Gaceta del día . . . Acompaña por separado el documento que acredita haber de- positado en . . . la cantidad de 68 pesos 7 céntimos. (Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 30 del actual á las diez de la mañana, se su- bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca- pital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subal- ternía de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca de dicha provincia, con es- tricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se reguirá por la que marque el reloj que existe en el salon de ac- tos públicos.

Manila 9 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para la contrata de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca provincia de Batangas.

1.ª Se saca á pública subasta las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca provincia de Batangas, bajo el tipo de tres mil setecientos dos pesos setenta y dos céntimos en progresion descendente.

2.ª Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean setenta y cuatro pesos cinco céntimos, y cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.

3.ª En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas apro- badas en 13 de Enero de 1882, las siguientes prescrip- ciones económico-administrativas.

4.ª El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

5.ª Podrá constituir como fianza el depósito pro- visional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espresa que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de con- trata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

6.ª El contratista tendrá derecho á que mensual- mente se le pague el importe de la obra que haya eje- cutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

7.ª Si el contratista contraviniere á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si proce- diese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Ad- ministracion Civil de acuerdo con la Inspeccion gene- ral de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

8.ª El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contra- tista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo ejeve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

9.ª Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 4 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, Ubaldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de N., enterado del anuncio pu- blicado en la «Gaceta de Manila» de . . . y de los re- quisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del puente de hierro que ha de construirse sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca, provincia de Batangas, así como tambien de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la misma, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de fá- brica del puente sobre el rio Canon, término del pueblo de Calaca, provincia de Batangas.

Es copia.—M. Torres.

El día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana, se su- bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edi- ficio llamado antigua Aduana, y ante la subalternía de la provincia de Cagayan, la venta de los almacenes de ma- dera con cubierta de hierro depó-ito de piedra con cu- bierta de cogon y la casa Intervencion de materiales mis- tos de madera, caña y cogon, así como el terreno, cerco, una prensa báscula y dos cilindros inútiles situados en Carig del pueblo de Taguegarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á con- tinuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.— Pliego de condiciones para la venta de los Almacenes de la-

haco en Carig del pueblo de Tuquegarao de la provincia de Cagayan.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta los almacenes de madera con cubierta de hierro depósito de piedra con cubierta de cogon y la Casa Intervencion de materiales mistos de madera, caña y cogon así como el terreno, cerco de una prensa báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aque los situados en Carig del pueblo de Tuquegarao de la provincia de Cagayan.

Dichos Almacenes estan á 4 kilómetros próximamente de Tuquegarao y en el camino de este pueblo al de Igui, se encuentran los expresados edificios. Estos consisten en un almacén construido de madera y cubierta de hierro un depósito de fábrica de sillarejos y encubierta de cogon al otro lado del camino, y á 140 metros distante de este la casa de Intervencion que habita el aforador de materiales listos de madera, caña y cogon. El primero ó sean los llamados almacenes de Carig están edificadas sobre una superficie rectangular de 9694 metros cuadrados y 87 centímetros, y constan de una galería central destinada á salón de aforo de 87'40 metros de longitud, por 10 de ancho, 3 mas perpendiculares á ellos del mismo ancho y de 45'05 de longitud y otras dos galerías paralelas á la primera ó salón citado para depósito de tabaco que cierran el espacio, quedando una pequeña division en la galería central izquierda de 21'40 de longitud donde está la prensa

El depósito de piedra tiene la forma de un rectángulo de 51'90 metros de largo por 10'27 de ancho que es el destinado al tabaco; y un vestibulo de igual forma en la fachada principal de 10'05 metros de largo por 4'95 de ancho con las respectivas puertas que dan acceso á aquel, midiendo por lo tanto una superficie total de 1115'24 metros cuadrados.

La casa Intervencion se halla distante 140 metros de la esquina N mas inmediata del depósito de piedra enclavada en una superficie de 114'07 metros cuadrados y se compone de una sala, dos dormitorios, despensa y una cocina, separada por un ligero tramo horizontal de caña ó bañalan.

Los dos primeros edificios ó sean los almacenes de madera y depósito de piedra están circunvalados por una valla de caña que encierra una superficie de 83,493 metros cuadrados, segregando las de las plantas de aquellos.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil trescientos veintisiete pesos treinta y cinco céntimos (pfs. 16.327'35).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Cagayan el dia que designe la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de ochocientos diez y seis pesos treinta y siete céntimos pfs. 816'37, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Las fincas y enseres subastados se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones solares y enseres que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notifi-

cacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 27 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de..., ofrece adquirir los edificios, solares y enseres que la Hacienda vende en Carig del pueblo de Tuquegarao de la provincia de Cagayan por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en los autos de intestado de la finada doña Natalia Pilapil, promovidos por D. Francisco Paula Florentino, curador adbona de los menores hijos de la misma, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por esta, se presenten en este Juzgado dentro nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Junio de 1884.—E. Mendoza.

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros; que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ambrosio Ananías, indio, soltero, natural de Luchan de la provincia de Tayabas, vecino y empadronado en el arrabal de S. Miguel, jornalero, é hijo de Isidro ya difunto y de Saturnina Padilla, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de ser notificado en la Real sentencia recaida en la causa núm. 4710 seguida contra el mismo por lesiones; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 9 de Junio de 1884.—Juan Piqueras.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Juan Mejares, vecino del pueblo de Meycauayan de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4941 seguida contra Catalino Ipapó por tentativa de violacion, apercibido á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo José, indio, soltero, natural y vecino de Marilao, para que por el término nueve dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 4948 seguida en este Juzgado contra Bonifacio Magtaca por hurto: apercibido que de no hacerlo, se le parará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 31 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Martin Cortina, vecino del pueblo de S. José de

esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 4919 seguida contra Francisco Santo Domingo por hurto y homicidio: apercibido á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 2 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4929 contra Domingo de Torres por hurto, se cita y llama á Exequiel Valeté, natural y vecino de esta Cabecera y Domingo Abendaño del distrito de Quiapo, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en la referida causa, parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 4 de Junio de 1884.—Vicente Enriquez.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Florencio Payad y Juan Payad, testigos de la causa núm. 4096 que se instruye contra Mariano Guinao por hurto, para que dentro del término de diez dias, presenten en la Escribanía de esta Capital sus declaraciones en la espresada causa, para que yo le oiré y administraré justicia, y en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite 7 de Junio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Bernal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Feliciano Fidel, vecino del barrio de Calumpang de esta provincia de Indan, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia á contestar á los cargos que él resultan en la causa núm. 4214 que instruye contra el mismo por tentativa de homicidio; pues de no hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cavite 4 de Junio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Bernal.

D. Felix García de Quirós, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia por S. M. de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Juanes llamados Jaduil, Tambon, Tucap y San Juan, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado para declarar á los cargos que les resultan en la causa núm. 631 que sigo contra los mismos y otros por tentativa de homicidio, apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 12 de Junio de 1884.—Felix García de Quirós.—Por mandado de su Sría., Blas de Saavedra, Adriano Rodriguez.

D. Arturo Llopis y Puig, Teniente de Navio de primer rango y Ayudante de la Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria sobre muertes ocurridas en el naufragio del bergantin goleta «Teodorica».

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Antonio Palomares y Alejandro Moises, tripulantes de dicho bergantin goleta «Teodorica» y á los testigos mas próximos de Luciano, Jacinto, Baldomero, Donato, Ramon, Aman, y Julian, tripulantes de dicho buque, para que por el término de treinta dias, á partir desde el dia de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina de Puerto de Manila, á declarar en la causa que instruyo sobre muertes ocurridas con motivo del naufragio de dicho buque tenido lugar en las costas de esta bahía el 20 de Octubre de 1882.

Manila 10 de Junio de 1884.—Arturo Llopis y Puig.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de primer rango y Jefe de la sumaria sobre muertes ocurridas en el naufragio de dicho bergantin goleta «Teodorica».

Por el presente segundo edicto y segun lo dispuesto en las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los vecinos de la Cabecera de Bulacan, Mariano Carpio y Melesio de la Cruz, para que por el término de veinte dias, á partir de la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila, como testigos en la referida sumaria.

Manila 9 de Junio de 1884.—El Fiscal Comandante de Marina.—Secretario, Julio Dominguez.